



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 3347029

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD.
RADICACIÓN: 110013110023-2021-00595-00
CUADERNO: 1. DIGITAL

Subsanada en debida forma y teniendo en cuenta que la presente solicitud reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P. en concordancia con los Arts. 368 y s.s., y 386 ibídem, se **DISPONE:**

1. ADMITIR la anterior demanda de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD**, instaurada a través de apoderada por las señoras **LILIANA YANET RODRÍGUEZ RUA y KAREN LILIANA ACERO RODRÍGUEZ** contra **MARÍA SALOME ACERO ZAPATA** representada por su progenitora **YULY LORENA ZAPATA MORALES**.

2. IMPRIMIR a esta actuación el trámite **VERBAL** consagrado en los Arts. 386 y S. s. del C. G. del P.

3. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, en la forma que se establece en el artículo 292 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en consecuencia, el aviso deberá contener, la dirección electrónica del Juzgado y la advertencia de que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, igualmente, que dispone del término de judicial de veinte (20) días para ejercer su derecho de defensa, lo anterior, enviando copia de esta providencia como mensaje de datos, al canal digital de notificación del extremo demandado, en aplicación del inciso 5º del Art. 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. DECRETAR la práctica de la prueba con marcadores genéticos de A.D.N., de la menor **MARÍA SALOME ACERO ZAPATA** su progenitora **YULY LORENA ZAPATA MORALES** y los restos y/o las muestras biológicas del señor **JULIO ENRIQUE ACERO GONZÁLEZ** (q.e.p.d.), por conducto del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses o laboratorio que para el efecto señale el I.C.B.F., de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del Art. 386 del C. G. del P.; se le informa a las partes que si desean recurrir a uno de los laboratorios acreditados para la práctica de esta misma prueba, deben manifestarlo en la oportunidad debida y asumir el costo de aquella. Vinculada la parte demandada se dispondrá lo que corresponda frente a la práctica de la misma.

De otra parte, teniendo en cuenta que la parte demandante manifiesta en el escrito de subsanación, que existe la posibilidad de que reposen muestras biológicas del señor **JULIO ENRIQUE ACERO GONZÁLEZ** (q.e.p.d.) identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.499.326 en el

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se dispone: por secretaría remitir comunicación al referido Instituto, en tal sentido. **OFÍCIESE.**
Líbrese el respectivo oficio y tramitase por secretaría.

5. REQUERIR al extremo demandante, a fin de que dé cumplimiento al inciso 4º del Art 6 de la Ley 2213 del 3 de junio de 2022, esto es, enviar simultáneamente y por medio electrónico, copia de la demanda y sus anexos al extremo demandado, por el canal digital escogido, lo cual deberá acreditarse.

6. NOTIFICAR al defensor de familia adscrito al despacho, para lo de su cargo.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. MARÍA ALEJANDRA SEPÚLVEDA VELÁSQUEZ como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 096
HOY: 07 de julio de 2022.
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)
LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS Secretaría

MTP